

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0.50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 4 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 250

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 del Reglamento orgánico definitivo para el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de 14 de Marzo de 1918, dictada para la aplicación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, convoco a elecciones para la renovación de la mitad de los miembros de que se compone la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, a todos los comerciantes, industriales y nautas comprendidos en el término de la misma, que lo es toda la provincia, excepto el término municipal de Torrelavega, por tener Cámara local de Comercio e Industria, que estén tributando por las diferentes tarifas de la contribución industrial y de comercio y de la tarifa tercera de la de utilidades, clasificados en los grupos y categorías correspondientes, siempre que por cuota para el Tesoro, sin contar los recargos, satisfagan, por lo menos, cuarenta pesetas.

El derecho electoral de las personas naturales y jurídicas se acredita con el censo de electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el cual está a disposición de aquéllos en su domicilio social, todos los días laborables, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho.

Las elecciones tendrán lugar el día veintiocho del corriente mes de Noviembre y el colegio electoral único se

constituirá en el domicilio de la Cámara, Eusebio Gutiérrez, 3, principal, siendo la elección de ocho a dieciséis. Los miembros a elegir corresponden a los siguientes grupos y categorías:

COMERCIO

PRIMER GRUPO.—*Primera categoría.*—Cuotas mayores de 1.687,50: elige dos.

PRIMER GRUPO.—*Segunda categoría.*—Cuotas menores de 1.687,50: elige uno.

SEGUNDO GRUPO.—*Primera categoría.* Sociedades anónimas de carácter comercial: elige uno.

SEGUNDO GRUPO.—*Segunda categoría.*—Las demás Sociedades: elige uno.

TERCER GRUPO.—*Primera categoría.*—Almacenistas por mayor: elige uno.

CUARTO GRUPO.—Corredores de Comercio: elige uno.

INDUSTRIA

QUINTO GRUPO.—*Segunda categoría.*—Sociedades Metalúrgicas: elige uno.

NAVEGACIÓN

NOVENO GRUPO.—*Segunda categoría.*—Armadores de buques: elige uno.

DÉCIMO GRUPO.—Consignatarios de buques: elige dos.

UNDÉCIMO GRUPO.—Comisionistas de Aduanas: elige uno.

DUODÉCIMO GRUPO.—Industria pesquera: elige uno.

Las candidaturas de los que aspiren a ser elegidos habrán de presentarse en la Secretaría de la Cámara, en los días laborables de diez a doce y de dieciséis a dieciocho, hasta las dieciocho del día veintidós del mes que corre, y tendrán que ir firmadas por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyen el grupo o categoría correspondiente, o por veinte individuos, si el número de aquéllos es superior a cuatrocientos, debiendo tener presentes los artículos 25 al 40 inclusive, conforme determina el Reglamento orgánico citado. Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 4 de Noviembre de 1926.

1570

El Gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 251

Por el Ministerio de Estado se participa a este Gobierno civil haber tenido conocimiento, por conducto del Cónsul general de España en Génova, del fallecimiento de Julián Núñez Alvarez, natural de Revenca, de veinticinco años de edad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los herederos del finado, quienes darán cuenta por escrito a mi Autoridad del parentesco que con el mismo hayan tenido, para comunicarlo a dicho Departamento ministerial.

Santander, 3 de Noviembre de 1926. 1563

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Diputación provincial de Santander

Cédulas personales.—Cobranza en período ejecutivo

CIRCULAR

Terminado el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del ejercicio económico de 1925-26, se procederá por los Ayuntamientos a su exacción con carácter ejecutivo, a medida que se haga constar en la relación de deudores la diligencia de declaración de apremio, que ha de autorizar esta Presidencia en nombre de la Diputación; y los señores Alcaldes están obligados a publicar un edicto anunciando que los contribuyentes que han dejado de satisfacer este impuesto quedan incursos en el apremio y satisfarán, además de la cédula que les corresponde, otra cantidad igual en concepto de penalidad, según establece el artículo 58 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1925.

Los expedientes ejecutivos se tramitarán con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones complementarias; pero con el fin de abreviar diligencias, se autoriza para que los expedientes de partidas fallidas se agrupen en uno solo los de deudores que se encuentren en idéntico caso, como puede ocurrir, entre otros, con los que corresponden a personas fallecidas, a los que en absoluto sean insolventes, a los que se hallen exceptuados por preceptos legales y a los que se hayan ausentado del término municipal y carezcan de bienes embargables; pero estos últimos, si desempeñaran algún cargo o destino y han trasladado a otra localidad su residencia oficial, se les dirigirá el oportuno requerimiento de pago por conducto de la Alcaldía del nuevo domicilio.

El plazo para terminar las diligencias de apremio finalizará el 31 de Diciembre del presente año, y dentro de los diez días siguientes se rendirá cuenta de recaudación, que se redactará en igual forma que la del período voluntario, con las naturales variaciones a que da lugar su diferente expresión, y mensualmente se ingresarán en la Depositaria de la Diputación las cantidades que con tal motivo se vayan haciendo efectivas.

En concepto de remuneración se asigna a los encargados de esta cobranza el premio del cincuenta por ciento del importe de la penalidad o multa que los contribuyentes morosos han de satisfacer, siendo de cuenta de los respectivos agentes todos los gastos que se originen en la tramitación de los expedientes y demás trabajos y obligaciones que legalmente les corresponde cumplir.

Los Ayuntamientos habrán de presentar, en el improrrogable

plazo de diez días, a partir de esta fecha, la relación de contribuyentes en descubierto por el pago del impuesto en período voluntario, a fin de que se autorice la diligencia de declaración de apremio, sin cuyo requisito no será lícito a los agentes promover la vía ejecutiva contra los deudores.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en la sesión del día tres del actual, se publica esta circular a los efectos legales correspondientes.

Santander, 4 de Noviembre de 1926.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Alberto López Argüello.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 14 de Junio último convocando al XIV Concurso de Premios, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (p. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El plazo de admisión de todas las solicitudes queda ampliado hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

La convocatoria del expresado XIV Concurso por actos de protección a la infancia corresponderá al año 1927 y, por tanto, los premios en metálico se otorgarán con cargo al próximo presupuesto.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los «Boletines Oficiales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Protección a la Infancia de... 1539

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Reglamento de Vías y Obras provinciales aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1925, dispone, en su artículo 29, que el importe de la subvención que el Estado concede a las Diputaciones provinciales para atenciones del servicio de caminos vecinales, se señalará anualmente, en el antepenúltimo mes del ejercicio económico, por el Ministerio de Fomento, que lo comunicará al de la Gobernación, para que éste a su vez lo traslade a las citadas Corporaciones antes de la confección de sus presupuestos respectivos, y en cumplimiento de este precepto,

S. M. el Rey (p. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que no sufriendo alteración alguna las partidas que han de consignarse en el presupuesto para el próximo ejercicio económico, en relación con los anteriores, ni modificándose la distribución entre las distintas provincias más que en la partida asignada al abono de dietas y gastos de locomoción, las cantidades que a cada Diputación provincial corresponden y que habrán de consignar en sus presupuestos para el ejercicio económico de 1927, como importe de la subvención que el Estado concede para las diversas atenciones del servicio de caminos vecinales serán idénticas a las que se consignaron en la Real orden de 19 de Abril del corriente año, publicada en la «Gaceta» del día 30 del mismo mes, por lo

que afecta a los cuadros números 1, 2 y 3, modificándose únicamente la distribución de las cantidades que figuran en el cuadro número 4, en la forma que se indica en el estado que se acompaña.»

Lo que de Real orden trasiado a V. E. para su conocimiento y a fin de que la Diputación de esa provincia consigne en sus presupuestos próximos, capítulo III, artículo 1.º, de Ingresos, y capítulo II, artículos 2.º y 3.º, de Gastos, las cantidades que respectivamente le correspondan para estudios, replanteos, construcción y liquidación; dietas y gastos de locomoción; estudios, replanteos, liquidaciones, y obras de caminos vecinales, y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

CUADRO NÚMERO 4

CAMINOS VECINALES

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el presupuesto para 1927 para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales.

Albacete, 6.040 pesetas; Alicante, 3.988; Almería, 4.219; Avila, 3.266; Badajoz, 1.218; Baleares, 3.959; Barcelona, 14.045; Burgos, 4.364; Cáceres, 5.491; Cádiz, 1.879; Canarias (Las Palmas), 951; Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 905; Cast. Ilón, 5.982; Ciudad-Real, 3.497; Córdoba, 7.308; Coruña, 4.913; Cuenca, 3.526; Gerona, 5.809; Granada, 4.508; Guadalajara, 2.919; Huelva, 5.318; Huesca, 1.705; Jaén, 7.456; León, 3.121; Lérida, 6.734; Logroño, 5.780; Lugo, 5.202; Madrid, 3.352; Málaga, 2.110; Murcia, 13.016; Orense, 4.711; Oviedo, 7.658; Palencia, 5.578; Pontevedra, 1.994; Salamanca, 17.727; Santander, 3.323; Segovia, 3.208; Sevilla, 17.930; Soria, 5.635; Tarragona, 3.938; Teruel, 4.826; Toledo, 2.890; Valencia, 13.959; Valladolid, 6.560; Zamora, 3.642; Zaragoza, 3.700.

Total, 250.000.

1541

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Bellas Artes

CIRCULAR

Publicado en la «Gaceta» del 15 de Agosto del corriente año el Decreto-ley de protección a la riqueza artística y monumental de España, las Autoridades locales y provinciales, juntamente con la Comisión de monumentos, han de velar por su cumplimiento exacto. Celosas todas ellas de los deberes que sus respectivos cargos les impone, considera esta Dirección que no necesitan estímulo alguno, pero sí cree un deber llamar la atención sobre varios extremos contenidos en el Decreto-ley, que a los Gobernadores y Alcaldes directamente incumbe.

Las edificaciones clandestinas hechas o adosadas en murallas, castillos, etc., etc., pertenecientes a las provin-

cias o Municipios, deben ser objeto de su más escrupulosa atención, sin descuidar la relación de enclavados, rústicos o urbanos, en los recintos declarados pertenecientes al tesoro artístico nacional, ni olvidar el más celoso empeño para que en las obras de reparación y revoco, adorno de fachadas, etc., o cualesquiera otras que se intenten por Corporaciones y particulares se evite todo cuanto dañe y altere el aspecto típico, sitios pintorescos y artísticos estén o no declarados pertenecientes a nuestro Tesoro artístico nacional, cuidando al mismo tiempo de que al dar cumplimiento a las Ordenanzas municipales, y hasta tanto no se dé entrada en ellas a los preceptos que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto-ley deban modificar los existentes, se realicen las obras de acuerdo con lo mandado por el Decreto-ley.

Deberán también los Gobernadores atender con diligencia cuantas solicitudes y requerimientos les hagan los Alcaldes y Comisiones de monumentos para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto-ley, y muy particularmente cuidarán de la regulación del comercio de antigüedades y de la exportación de las mismas, y hasta tanto no sea publicado el Reglamento deberán hacer saber a cuantos al comercio de antigüedades se dedican la obligación en que están de declarar por escrito las ventas que hagan con destino a la exportación, especificando la clase de objetos, dando lista detallada de ellos, nombre del comprador y precio de venta, estación de salida o punto de embarque, lugar de destino y consignatario, como documento que provisionalmente ha de sustituir la guía de origen que el Decreto-ley instituye, haciendo saber a cuantos al comercio de antigüedades se dedican que la falsedad en cualquiera de estos extremos les hará incurrir en las sanciones correspondientes determinadas en el Decreto-ley.

Por todo lo expuesto, esta Dirección general encarece a las Autoridades locales y provinciales la diligencia y exacto cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley les impone, confiando en su celo y en la eficacia de su intervención para mejor conservación de nuestra riqueza artística.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.—El Director general, Infantas.

1543

Señores Gobernadores, Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de monumentos de todas las provincias.

Dirección general de Primera enseñanza

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Susilla, Ayuntamiento de Vallé de Valderredible, provincia de Santander, por doña Dorotea Gutiérrez, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Funda-

ción instituída en Udalla, Ayuntamiento de Ampuero, provincia de Santander, por D. Angel Ortiz de Selién, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte. 1540

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Reinosa, provincia de Santander, por varios vecinos de dicha villa, denominada Colegio de Segunda enseñanza.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.—El Director general, P. A., Infantas. 1545

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, por D. Francisco Mier de los Ríos, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte. 1546

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin principal de garantizar en debida forma los intereses del público que de ellos se sirviese, se sujetó por Real orden de 18 de Agosto de 1921 a la Verificación, previa la aprobación del sistema, a los suministradores medidores automáticos de gasolina y demás líquidos combustibles; y aun cuando el objetivo primar-

dial de dicha Soberana disposición quedó cumplido a satisfacción, no cabe negar la existencia de una parte de público que necesita de una demostración aún más patente de que no se le defrauda en el abastecimiento llevado a cabo por dichos suministradores medidores automáticos, contruídos para muy distintas capacidades y variedad de líquidos; y con objeto de que por parte de este sector de público pueda llevarse a cabo dicha comprobación, siempre que lo solicite, y aun reputándose como innecesaria por la garantía que representa la aprobación oficial del aparato por el Gobierno de S. M. y la intervención de la Verificación oficial de contadores para líquidos en la comprobación de la exactitud de su funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ordene que todos aquellos lugares en que se expendan al público líquidos por medio de suministradores medidores automáticos vengan obligados a tener a disposición del mismo, para su uso directo o comprobación del suministro, dos medidas de capacidad de cinco y un litro, respectivamente, como de aquellas que la capacidad de medida del aparato requiriese, unas y otras debidamente contrastadas por el personal encargado de este servicio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.—P. O., Andújar. 1544

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Juzgando el Ministro que suscribe de gran conveniencia estimular a los agricultores a la adopción de las modernas prácticas de cultivo mediante la difusión de los campos de demostración agropecuarios, en donde la visible ejemplaridad de los procedimientos modernos es de esperar produzcan inmediatos resultados, así como la implantación de las enseñanzas secundarias de las gerencias de negocios agrícolas, se ha dispuesto que por los elementos técnicos, auxiliados de los sociales interesados, se propongan los planes completos para la implantación de estas mejoras.

Completa el Ministro que suscribe el propósito de unificar y coordinar los esfuerzos técnicos y sociales en la actividad agrícola con la fundación del Instituto Agronómico de Investigación y Experiencias. Al mismo tiempo se crean las Juntas administrativas formadas por elementos técnicos y sociales, de cuya mutua cooperación son de esperar grandes beneficios de carácter agrosocial, y el Servicio de Dirección técnica privada de los cultivos, ganadería e industrias rurales, encargándose del mismo los Ingenieros Agrónomos y de Montes al servicio de Estado.

Por último, se reforma la Inspección de los Servicios agronómicos para hacerla más eficaz y frecuente, y se dispone el estudio de los métodos para la debida transformación con fines industriales de productos agrícolas y pecuarios, preparándolos así, no sólo para el consumo exterior, sino para la exportación.

Con el fin de proceder a la implantación de estos servicios con la urgencia del caso, una vez que los planes respectivos sean aprobados por este Ministerio y habida cuenta que exista consignación en los presupuestos destinados a estos fines, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la administración de los Servicios agrícolas oficiales se creará en cada provincia concertada con el Estado para estos fines, una Junta administrativa presidida por el Ingeniero jefe de la Sección agronómica, y formada por un representante de la Diputación provincial, otro de la Cámara Agrícola, otro de la Asociación de Ganaderos, dos agricultores que figuren en el primer tercio y en el último de la contribución por rústica, respectivamente, y los restantes Ingenieros Agrónomos de la provincia; que tendrá por misión la de velar por la eficacia de los servicios, informar los presupuestos de los mismos y las cuentas de su inversión y elevar a la Dirección general de Agricultura cuantas mociones estimen convenientes para el mejor funcionamiento de los Servicios cuya vigilancia y administración se les encomiende. La Dirección técnica corresponderá exclusivamente al personal facultativo, y las relaciones oficiales serán mantenidas por el Presidente de la Junta administrativa, que deberá informar toda moción, pudiendo suspender la ejecución de los acuerdos que estime de la incompetencia de la Junta hasta resolución de la Dirección general de Agricultura y Montes.

En las provincias no concertadas con el Estado para estos servicios, la Junta administrativa estará formada por los mismos elementos que los anteriores, excepto el representante de la Diputación provincial.

Artículo 2.º Se crea el Servicio de Dirección técnica privada de los cultivos, ganadería e industrias rurales, como ampliación y complemento de los servicios de Enología de Cataluña, a cargo de los Ingenieros Agrónomos y de Montes al servicio del Estado, con carácter de obligatorio para los mismos a requerimiento de los interesados, que habrán de ser necesariamente productores modestos imposibilitados de procurarse una dirección técnica de sus negocios de carácter particular.

Alcanzará este Servicio exclusivamente a las explotaciones agrícolas pecuarias o de industrias rurales que no empleen como obreros un número que exceda de quince asalariados, y los derechos de los Ingenieros respectivos no excederá del 30 por 100 de los correspondientes a los Aranceles generales que rijan en cada momento con remuneración de servicios prestados a particulares.

Artículo 3.º Al objeto de promover el progreso de la ganadería nacional y de hacer más eficiente la labor de los Centros pecuarios oficiales, se dispone, con carácter general, la unificación de la obra técnica de éstos, de modo a unir a la acción del Estado la particular y de las Corporaciones directamente interesadas en la mejora de nuestra riqueza ganadera, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Corresponde la inspección de estos servicios de modo ordinario al Consejo Agronómico y de modo extraordinario, cuando así lo estime la Superioridad, a la Dirección del Instituto Agrícola Alfonso XII, cuyo asesor y delegado para la realización de esta función será el Ingeniero encargado de la Estación Pecuaria Central. La Dirección de este Instituto elevará, en el plazo de un mes, el informe proyecto que regule técnicamente los servicios pecuarios en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado.

2.ª En todas las poblaciones donde exista un establecimiento oficial de carácter agropecuario se constituirá un Patronato presidido por el Ingeniero director del mismo

y cuyos Vocales serán un Diputado provincial y un Concejil elegido entre aquellos más significados por su conocimiento o aficiones en materia ganadera; un representante de los grandes y otro de los pequeños ganaderos; otro por la Junta provincial de Ganaderos dependiente de la Asociación general y otro por cada una de las Asociaciones agropecuarias constituidas legalmente en la localidad (Cámaras Agrícolas, Sindicatos, etc.). Este Patronato se renovará por mitad cada dos años.

Al final de cada año elevará este Patronato a la Dirección general una Memoria en la que se proponga el plan de trabajos, experiencias, propaganda y presupuesto para el año próximo, así como los resultados obtenidos en el último.

La Dirección general aprobará o modificará el referido plan.

Este Patronato acordará a cuáles ganaderos se deberán enajenar las crías producidas por el ganado del Establecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de de la Real orden antes mencionada.

En igual forma elegirá a los ganaderos a quienes debe cederse temporalmente los sementales de aquellas especies domésticas que, como la lanar, exijan este modo de proceder para su mejora.

También el Patronato decidirá acerca de los lugares de la provincia o zona en que puedan establecerse paradas públicas de sementales, de acuerdo también con lo que dispone el artículo 10 de la susodicha Real orden.

Se procurará igualmente, por parte del Patronato, extender también la acción del organismo oficial al mayor número posible de explotaciones particulares, cuyos propietarios se presten a que aquéllas sean como una ampliación de los campos y del material de experimentación de aquel Centro.

De igual manera procurará este Patronato el establecimiento de libros genealógicos de tan sentida necesidad por nuestros ganaderos.

Los acuerdos tomados por este Patronato y cuya ejecución corresponde a su Presidente, podrán quedar en suspenso cuando así lo estime éste, debiendo en tal caso dar cuenta inmediata a la Dirección general, aduciendo las causas de esta decisión, para que la Superioridad resuelva lo que estime procedente.

Por último, intervendrá también este Patronato en la marcha administrativa del establecimiento agrícola correspondiente, informando toda clase de cuentas antes de su remisión a la Dirección general de Agricultura y Montes, ya se trate de fondos del Estado, de las Diputaciones, Municipios, donaciones, venta de productos, etc., etc.

3.ª Por la Dirección general se dictarán las instrucciones complementarias y aclaratorias de la presente disposición; los gastos que se originen en el funcionamiento de los Patronatos de referencia, se abonarán con cargo al presupuesto de sostenimiento de cada Centro, en cuyos edificios tendrán aquéllos su punto de reunión y deliberación.

Artículo 4.º Con objeto de acomodar a la nueva modalidad de los servicios agrícolas oficiales los de Inspección de los mismos al Consejo Agronómico, organizará sus inspecciones de manera regular, verificándose cada trimestre y alcanzando a los servicios todos de carácter agrícola pecuario, aparte de las inspecciones especiales que se disponen en el presente Real decreto.

Las inspecciones abarcarán los aspectos técnico, social y administrativo y serán terminadas con la elevación por el Inspector correspondiente de una Memoria sucinta a la Dirección general de Agricultura y Montes, proponiendo

las reformas que estime oportunas en el total funcionamiento de los Centros y Servicio a su cargo, así como los premios y sanciones que haya merecido el personal. De éstas, los Inspectores podrán aplicar directamente las que no exijan expediente reglamentario, dando cuenta a la Dirección general.

El Ministerio de Fomento podrá ordenar inspecciones extraordinarias, estando afectos a las responsabilidades deducidas de las mismas, especialmente los Inspectores generales de los servicios que no hubieran dado cuenta o intervenido para corregirlas de las deficiencias reiteradas y no accidentales en los servicios.

El Presidente del Consejo agronómico, o los Inspectores en su caso, despacharán directamente con la Dirección general de Agricultura y Montes en todo lo referente al resultado de las inspecciones de los servicios, sometiendo a la aprobación de la misma las Memorias de las visitas y las medidas a adoptar fuera de sus atribuciones, en relación con el resultado de las mismas.

Artículo 5.º Los Servicios agronómicos provinciales establecerán un servicio completo de Estadística agrícola por medio de ficheros, con arreglo a normas y modelos que dictará la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 6.º Quedan suprimidas las Jefaturas agronómicas regionales, pasando los Jefes a integrar los respectivos servicios agronómicos de la capitalidad de la región, salvo conveniencias del servicio en contrario.

Artículo 7.º Para promover la transformación conveniente de los productos agrícolas y pecuarios con vista al consumo anterior o a la exportación en su caso, se constituirá una Junta para la exportación y transformación de los productos agrícolas y pecuarios, integrada por dos representantes de las Cámaras fruteras constituidas o que se constituyan en lo sucesivo, dos representantes de las Asociaciones de exportación de semillas y frutos y dos Ingenieros agrónomos designados por la Dirección general de Agricultura y Montes, uno de los cuales será su Presidente.

Dicha Comisión elevará, en el plazo de seis meses, un informe al Ministerio de Fomento, en el que conste:

a) Medidas de gobierno convenientes al fomento de la exportación de semilla, frutos y productos derivados, en el orden técnico, administrativo, fiscal y social.

b) Disposiciones a dictar para el fomento de la transformación industrial de las primeras materias agrícolas y pecuarias con destino al consumo interior o a la exportación.

c) Organizaciones de carácter social, especialmente en forma cooperativa que podría colaborar a la consecución de los fines anteriores.

Artículo 8.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para dotar los anteriores servicios que se crean con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 15 de los actuales presupuestos de dicho Departamento ministerial.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

EXPOSICION

Señor: Con el fin de coordinar cuantos altos estudios se realizan en los órdenes agronómico, forestal y pecuario, dando la debida unidad de investigación a los mis-

mos, se crea el Instituto de Investigaciones y Experiencias, que deberá ser el Centro de donde irradian las normas experimentales y las de aplicación de todos cuantos métodos se juzguen convenientes, no sólo para la mejora de las razas y de la producción agrícola, sino para la prevención de contagio y curación de las enfermedades que atacan a los cultivos y a la ganadería.

Este alto Centro era una sentida necesidad de los investigadores de los ramos agrícola, forestal y pecuario, que realizando investigaciones muy dignas de estímulo y de aliento, no determinaban unificación de métodos y procedimientos, y, sobre todo, realizaban sus esfuerzos sin la debida simultaneidad y coordinación.

Basado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experiencias en el local de la Escuela Especial de Ingenieros, el cual establecerá las siguientes secciones de alta investigación, con laboratorios propios, en el local central o en sus estaciones anejas:

- a) Sección de Investigaciones químicas.
- b) Sección de Investigaciones físicas.
- c) Sección de Investigaciones biológicas.
- d) Sección Experimental.

Afectos a estas Secciones, dependiendo, por lo tanto, directamente del Instituto Nacional para su ordenación recíproca dentro de cada una de ellas, quedan los siguientes Centros y Servicios:

Estaciones de Patología Vegetal.

Estaciones de Motocultura.

Estación de ensayo de máquinas.

Estaciones de ensayos de semillas.

Estaciones Ampelográficas.

Estación Agronómica Central.

Centro para el estudio y extinción de plagas forestales.

Instituto Central de Experiencias técnico-forestales.

Insectario forestal.

Estaciones de Patología forestal, hoy regionales de Entomología forestal.

Estación de Cerealicultura, a crear, y

Estación Central de Patología Pecuaria, a crear igualmente.

El Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experiencias se redactará en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Real decreto, por una Comisión formada por seis de los Directores de los Centros que a dichos Institutos se incorporan, de acuerdo con las siguientes bases.

1.ª Las Secciones creadas deberán cumplir con la finalidad de dar unidad a las investigaciones físicas, químicas, biológicas y experimentales de orden agrícola, forestal y pecuario.

2.ª El personal destinado a los estudios ingresará mediante concurso de méritos convocado entre Ingenieros de Montes, Agrónomos, Veterinarios y Doctores en Ciencias físico-químicas o naturales, siendo en igualdad de méritos título preferente el de Ingeniero de Montes o Agrónomo.

3.ª En la Sección experimental se agruparán, coordi-

nándolos, los estudios de Patología agrícola, pecuaria y forestal, constituyendo una subsección llamada Departamento de Epifitias, de la que, con independencia, formarán parte: la Estación central de Fitopatología forestal, actual Servicio de estudio y extinción de plagas y su Insectario, y la Estación central de Patología vegetal, a más de una Estación central de Patología pecuaria, siendo los tres Directores de estos Centros los Profesores gerentes del Servicio total y en relación con el Laboratorio central de Investigaciones de Patología agrícola que se creará, regido por el personal especializado nombrado mediante concurso, y que se creará para presidir toda la actividad científica en relación con las plagas del campo y la ganadería. Afecto a la Subsección de Patología se creará una Sección de Ornitología, que formará el catálogo científico de las aves insectívoras. El Reglamento de esta Sección, en lo relativo al departamento de Epifitias subdividirá los Servicios en:

- a) Investigación y Experimentación.
- b) Servicio de Inspección fitopatológica; y
- c) Servicio de extinción de plagas.

4.^a En la Sección de Investigaciones físicas se coordinarán las especulativas del Laboratorio propio, con las experimentales a cargo de las Estaciones y servicios especiales de Motocultura, Ensayo de máquinas, Meteorología, Gabinetes de Electrotecnia, etcétera, los que en el orden científico dependerán de esta Sección.

5.^a La Sección de Investigaciones químicas se hará a base de la Estación Agronómica Central, que ampliará su cometido con los altos estudios de Química orgánica, agrícola y del suelo.

6.^a La Sección de Investigaciones biológicas, además del Laboratorio central propio, comprenderá las Estaciones de ensayo de semillas, Ampelografía y la Estación de Cerealicultura, y mantendrá estrecha relación con las Estaciones agropecuaria, sericícolas, piscifactorías y cuantos Centros dependientes de este Ministerio tengan especial característica biológica en sus estudios o aplicaciones. De la redacción del Reglamento de la Estación de Cerealicultura se encargará la Comisión nombrada con el fin de realizar estudios de esta índole en Francia e Italia, para aportar los frutos de su experiencia en la fundación del nuevo Centro, en unión del Director de la Estación Central de ensayo de semillas.

En esta Sección se establecerá un laboratorio de producción de sueros y vacunas para el ganado.

7.^a En la Sección experimental, aparte de las subordinaciones de carácter científico que se establecen en las bases anteriores de determinados Centros a las Secciones correspondientes del Instituto, se establecerá una unidad y coordinación entre todos los Centros experimentales afectos a la misma, con el fin de que ni sus investigaciones ni los elementos de estudio se consideren privativos de cada uno de ellos, sino aportaciones al conjunto de la labor experimental del Instituto.

Artículo 2.^o Para asesorar al Gobierno y al Instituto Nacional Agronómico en todas las cuestiones referentes a las enfermedades del ganado y las plantas, así como en las relaciones internacionales en estos aspectos, se crea, afecto al Instituto, un Comité consultivo de Epizootias y Epifitias, integrado por la actual Junta de Epizootias, a la que se unirán los elementos siguientes:

Los profesores de Patología de las Escuelas de Montes, Agrónomos y profesional de Peritos agrícolas.

Un Académico numerario de la Real Academia de Ciencias.

Un Vocal del Consejo Superior de Fomento.

El Director de la Estación Central de Fitopatología agrícola.

El Director de la Estación Central de Fitopatología forestal.

El Director de la Estación Central de Patología pecuaria.

El Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

El Jefe del Negociado de Plagas del campo, de la Dirección general de Agricultura y Montes.

El Ingeniero agregado a dicho Negociado.

Artículo 3.^o Para el debido cumplimiento de lo que se dispone por el presente Real decreto, la Dirección general de Agricultura y Montes dictará las convenientes disposiciones complementarias.

Artículo 4.^o Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haberse presentado varios casos en que con motivo de obras que habían de efectuarse dentro de terrenos de las Compañías de Ferrocarriles reversibles al Estado, debidamente autorizadas por las correspondientes Divisiones de Ferrocarriles, los Ayuntamientos han ordenado la suspensión de las obras o han requerido a las Compañías para que se les pidiese autorización para ejecutarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.^a Que se considere de carácter general la Real orden de este Ministerio fecha 25 de Junio de 1924, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 Enero último, y por consiguiente, que no tiene autoridad ningún Ayuntamiento para intervenir las obras, tanto de conservación como de nueva planta, que se ejecuten en terrenos de las Compañías de Ferrocarriles reversibles al Estado.

2.^a Que se publique la citada Real orden, con la presente, en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926. — Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Real orden que se cita

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 1.^o de Marzo próximo pasado ha dirigido a este Ministerio esa Alcaldía para que se declare la competencia de ese Excelentísimo Ayuntamiento para autorizar las obras de construcción de un muro de cerramiento en el lado derecho de la Estación de las Delicias, próximo a la fábrica de linó-leum que se han venido ejecutando.

Vistos los informes emitidos por la Compañía interesada y por la tercera División de Ferrocarriles:

Resultando que la petición de ese Ayuntamiento la hace derivar de lo prevenido en el artículo 72 de la ley Municipal, que atribuye a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo a Policía urbana:

Considerando que al Estado corresponde el dominio de los terrenos ocupados por las líneas reversibles y que toda la legislación de Obras públicas reconoce, sin restricción alguna, la independencia del Estado, en cuanto afecta a la construcción de sus obras, sin que necesite para ejecutarlas contar con la autorización del Ayuntamiento,

por no tener los ferrocarriles el carácter de vía urbana, doctrina confirmada por sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1905 y 16 de Febrero de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se comunique a V. E. que no compete al Ayuntamiento de Madrid intervenir ni aplicar las Ordenanzas municipales en las obras que se ejecuten en la zona de los ferrocarriles reversibles al Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.—Vives.—Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid. 1542

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Se desestiman las protestas presentadas contra las solicitudes de registro «Juan», número 14.923; «Esperanza», número 14.924, y «Anita», número 14.929, sitos en el término municipal de Santander

Desestimadas por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 29 de Octubre próximo pasado, las protestas formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Santander y de su Cámara de la Propiedad Urbana, contra las solicitudes de registro mencionados, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se notificó de oficio a dichas entidades, con igual fecha, y se publica este anuncio.

La resolución del Excmo. Sr. Gobernador se fundamenta:

1.º En que, según el decreto-ley de Bases de la legislación de Minas, fecha 29 de Diciembre de 1868 y fundamento de la legislación actual en materia de minería, en su artículo 6.º, el subsuelo se halla originariamente bajo el dominio del Estado, que podrá cederlo libremente sin más reglas que las conveniencias generales, en las condiciones que la ley y reglamentos determinan.

2.º En que las demarcaciones de registros mineros, según el epígrafe 2.º del artículo 17 del mencionado decreto-ley de Bases, podrán comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc., siempre que los trabajos mineros se ejecuten con sujeción a las reglas de policía minera y seguridad, naturalmente, que es la materia a cargo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

El informe de la Jefatura de Minas de la provincia fué favorable en un todo a las pretensiones de los solicitantes, que habrán de sujetarse a las condiciones especiales que se impongan en las concesiones, según preceptúa el artículo 54 del Reglamento vigente para el régimen general de la minería, fecha 16 de Junio de 1905, además de a las generales de la ley y reglamento.

Contra el decreto del Excmo. Sr. Gobernador, y por su conducto, puede apelarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de 30 días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

El expediente, con todos los antecedentes, se halla a disposición de los señores interesados, todos los días laborables, de 12 a 1 de la tarde, en las oficinas de la Jefatura de Minas del Distrito.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 2 de Noviembre de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino. 1525

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de alquitranado superficial para conservación del firme de los kilómetros 1 al 8 y 70 al 80 de la carretera de Muriedas a Bilbao, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los Alcaldes de Camargo, Artillero, Medio Cudeyo y Castro Urdiales, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 30 de Octubre de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler. 1537

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» la relación de los Suboficiales y Sargentos en activo del Ejército y asimilados que han sido admitidos para tomar parte en los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia (véase anexo único), anunciados en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.—P. D., el Director general, Pedro Bazán.

Señor Presidente del Tribunal de exámenes para proveer plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia.

Dirección general de Seguridad

Relación de Suboficiales, Sargentos del Ejército y Asimilados de Marina que han solicitado examen para cubrir plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en virtud de la Real orden de 8 de Mayo de este año, con expresión de la fecha en que les corresponde actuar.

(CONTINUACIÓN)

Actuarán el día 26 de Noviembre de 1926:

- 876. Enrique Pelufo Ferreira, idem, idem del Principe.
- 877. Francisco Pena Díaz, idem, Décimo Regimiento de Artillería ligera.
- 878. Francisco Peña Pañobre, idem, Segundo Regimiento Artillería de Costa.
- 879. Juan Peña Martínez, idem, Regimiento Infantería de Cartagena.
- 880. Julián Peñas Juvera, idem, Batallón Cazadores de Africa.
- 881. Petronilo Peñasco Aranda, idem, Regimiento Mixto Artillería de Melilla.
- 882. Tiburcio Peralta Arias, idem, Primer Regimiento de Artillería ligera.

883. Rafael Peralta Frades, idem, Regimiento Infantería de Ceuta.

884. Simón Perdices Bernal, idem, Peninteciaría Militar de Mahón.

885. Pedro Pérez Caramés, idem, Quinto Regimiento de Intendencia.

886. Rafael Pérez Carrasco, idem, Junta de Clasificación de Córdoba.

887. Ricardo Pérez Castro, idem, Regimiento Infantería Luchana.

888. Víctor Pérez de Colosía y Calderón, idem, Grupo de Instrucción de Artillería.

889. Juan Pérez Hernández, idem, Primer Batallón de Infantería de Marina, tercer Regimiento.

890. José Pérez Jaldón, idem, Primer Regimiento de Ferrocarriles.

891. Manuel Pérez Jiménez, idem, Comandancia de Artillería de Melilla.

892. Andrés Pérez López, idem, Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

893. Manuel Pérez López, idem, Primer Regimiento de Ferrocarriles.

894. Raúl Pérez Maldonado, sargento, Batallón Cazadores de Africa.

895. Marcelo Pérez Martínez, idem, Regimiento Infantería Inmemorial del Rey.

896. Ramiro Pérez Martínez, suboficial, Batallón Montaña de Gomera Hierro.

897. Joaquín Pérez Medina, sargento, Regimiento Infantería España.

898. Napoleón Pérez Montalván, idem, Tercer Regimiento de Infantería de Marina.

899. Luis Pérez Ortiz, idem, Décimoquinto Regimiento ligero de Artillería.

900. Manuel Pérez Sáez, idem, Comandancia de Artillería de Larache.

Actuarán el día 27 de Noviembre de 1926:

901. Francisco Perona Mejías, idem, Batallón Cazadores de Africa.

902. Domingo Perote Yébenes, suboficial, Idem Montaña de Antequera.

903. Carlos Pertíñez Topete, sargento, Quinto Regimiento Artillería.

904. Ignacio Pertíñez Topete, idem, Idem id. de id.

905. Julio Picardo Arriete, suboficial, Regimiento Infantería de Pavía.

906. Eugenio Pinedo Pinedo, sargento, Primer Regimiento ligero de Artillería.

907. Andrés Piña Vázquez, suboficial, Tropas de la Academia de Infantería.

908. Juan Piqueras Albadalejo, sargento, Regimiento Infantería de León.

909. Juan Piqueras González, idem, Comandancia de Artillería de Ceuta.

910. Celestino Pisonero Fuentes, idem, Octavo Regimiento de Artillería ligera.

911. José Pizarro Díaz, idem, Regimiento Infantería de la Corona.

912. Manuel Plaza Alonso, idem, idem id. de Africa.

913. Juan Plaza Sanz, idem, Academia de Artillería.

914. Emilio Ponce Cañas, idem, Regimiento Infantería de Tarragona.

915. José Pons Juan, idem, Tercer Regimiento Infantería de Marina.

916. Gabriel Pons Pedro, idem, Regimiento de Telégrafos,

917. Gabriel Portero Martínez, idem, idem Infantería de San Quintín.

918. Román Portillo Obispo, idem, idem id. de Granada.

919. Francisco Pou Moragues, idem, idem id. de Mahón.

920. José Pousa Alonso, idem, Tercer Regimiento de Artillería de Montaña.

921. Antonio de la Poza Mata, idem, Recría de la séptima Zona pecuaria.

922. José Pozo Robles, idem, Batallón Cazadores de Africa.

923. Cristóbal Pozo Várquez, suboficial, Regimiento Infantería Granada.

924. Antonio Prado Torre, sargento, idem id. de Zamora.

925. Guillermo Prats Aranda, idem, Segundo Regimiento de Plaza.

Actuarán el día 29 de Noviembre de 1926:

926. Francisco Prieto Botejarra, idem, Batallón Cazadores de Africa.

927. Leonardo Prieto González, idem, Comandancia de Artillería de Ceuta.

928. Ricardo Prieto Martín, idem, Tercer Regimiento Artillería de Plaza.

929. Tomás Prieto Melgar, idem, Regimiento Infantería Toledo.

930. Francisco Puente Laserna, idem, Duodécimo Regimiento de Artillería pesada.

931. Joaquín Puerta Castrillo, idem, Regimiento Artillería a caballo.

932. Antonio Puertas Florián, idem, Centro Electro-técnico.

933. Emilio Puerto Millán, idem, Regimiento Infantería Mallorca.

934. Carlos Pujol Blanco, idem, C. de Almansa, 13.º de Caballería.

935. José Pulido Bravo, idem, Regimiento Infantería Asturias.

936. Francisco Quintas Alvarez, idem, Batallón Cazadores de Africa.

937. Aurelio Quintas Rivera, idem, Cuarto Regimiento de Zapadores Minadores.

938. Manuel Rabadán Muñido, idem, Batallón Cazadores de Africa.

939. Antonio Ramírez Descarrega, idem, C. de Tetuán 17.º de Caballería.

940. Blas Ramírez Mota, idem, Batallón Montaña Reus.

941. Alejandro Ramírez Ortiz, idem, Regimiento Infantería de León.

942. José Ramón Barranco, idem, Idem id. Reserva de Cádiz.

943. Juan Ramonell Ibar, suboficial, Idem mixto de Artillería de Mallorca.

944. Epifanio Ramos Cañadilla, sargento, Cuarto Regimiento pesado de Artillería.

945. Marcelo Ramos Hernández, idem, Grupo de Instrucción de Artillería.

946. Fernando Ramos Montero, idem, Batallón Montaña de Fuerteventura.

947. Juan Ramos Freig, idem, Primer Regimiento Artillería Montaña.

948. Pedro Ramos Villarreal, idem, Segundo Regimiento de Artillería ligera.

949. Francisco Ranchal Castilla, idem, Secretario causas, cuarta Región.

950. Jaime Raynaud Rica, idem, Brigada Obrera Topográfica.

Actuarán el día 30 de Noviembre de 1926:

951. Angel Reales Díaz, idem, Tercer Regimiento de Artillería.

952. Antonio Reina Moñino, suboficial, Comandancia de Ceuta.

953. José Reinoso Alvarez, sargento, Primer Regimiento pesado de Artillería.

954. Pelayo Reseco Gil, idem, Regimiento Reserva de Inca.

955. Mario Rexach Canal, idem, Segundo Regimiento ligero de Artillería.

956. Blas Rives Rives, idem, Primer Regimiento de Telégrafos.

957. Rodolfo Riera Faus, suboficial, Regimiento Infantería Reserva de Alicante.

958. Delfín Rivas Rodríguez, sargento, Tercio Representación.

959. Rafael Rivas Valenzuela, idem, Batallón Montaña de Lanzarote.

960. Antonio Rivera Márquez, idem, Grupo de Regulares de Tetuán.

961. D. José Rivera Martínez, idem, Primer Regimiento de Telégrafos.

962. Antonio Robles Estévez, idem, Cuarto Regimiento de Artillería ligera.

963. Ricardo Rodrigo Gallego, idem, Batallón Cazadores de Africa.

964. Aurelio Rodríguez Alices, idem, Comandancia de Artillería de Melilla.

965. Eugenio Rodríguez, Alonso, idem, Regimiento Infantería de la Lealtad.

966. Leonardo Rodríguez Alvarez, idem, Comandancia de Artillería de Melilla.

967. Moisés Rodríguez Bañuelos, idem, Regimiento Infantería de la Lealtad.

968. Benito Rodríguez Beltrán, suboficial, idem id. de Cartagena.

969. Eleuterio Rodríguez del Brío, sargento, Comandancia de Intendencia de Larache.

970. Juan Rodríguez Cabezas, idem, Batallón Cazadores de Africa.

971. Jesús Rodríguez Calles, idem, Décimosexto Regimiento ligero de Artillería.

972. José Rodríguez Capel, idem, Sexto Regimiento de Artillería pesada.

973. Francisco Rodríguez Carmona, idem, Batallón Montaña de Alba de Tormes.

974. Joaquín Rodríguez Dominguez, suboficial, Primer Regimiento de Intendencia.

975. Eutimio Rodríguez Espinosa, idem, idem id. pesado de Artillería.

Actuarán el día 1 de Diciembre de 1926:

976. Justo Rodríguez Fernández, sargento, Décimosexto Regimiento de Artillería ligera.

977. Baltasar Rodríguez Gavilán, idem, Regimiento Infantería Toledo.

978. Rufino Rodríguez Gente, idem, C. Axdir, 29.º de Caballería.

979. Elías Rodríguez Iglesias, idem, Batallón Cazadores Montaña de Mérida.

980. José Rodríguez Lizana, idem, Cuarto Regimiento de Artillería ligera.

981. Manuel Rodríguez López, idem, Noveno idem.

982. Manuel Rodríguez Maimón, idem, Décimcuarto idem de id. id.

983. Antonio Rodríguez Mateo, suboficial, Regimiento Reserva de Lugo.

984. Luis Rodríguez Moreno, idem, Comandancia de Intendencia de Larache.

985. Telmo Rodríguez Novoa, sargento, Batallón Cazadores de Africa.

986. Ramón Rodríguez Regalado, idem, Regimiento Infantería Victoria.

987. Diego Rodríguez Repiso, idem, Idem id. de Castilla.

988. Ricardo Rodríguez Repiso, idem, Idem id. de id.

989. Salvador Rodríguez Sánchez, idem, Segundo Regimiento de Ferrocarriles.

990. José Rodríguez Vargas, idem, Batallón Cazadores de Montaña de Fuerteventura.

991. José Rodríguez Vert, idem, Primer Regimiento Infantería de Marina.

992. Bonifacio Rodríguez Yuste, idem, Comandancia de Artillería de Larache.

993. Vicente Roger Martínez, idem, Regimiento Infantería Reserva de Cuenca.

994. Gabino Roig Iraola, idem, idem id. de Valencia.

995. Olegario Roige Paiget, idem, idem id. de Melilla.

996. José Rojas Galiano, idem, idem id. de América.

997. Federico Romea Cruz, idem, Segundo Regimiento de Ferrocarriles.

998. Paulino Romero Almaraz, idem, Regimiento Infantería Toledo.

999. Antonio Romero Avila, idem, idem id. Reserva de Teruel.

1000. Eustaquio Romero Barchín, idem, idem id. de Melilla.

Actuarán el día 2 de Diciembre de 1926:

1001. Manuel Romero López, idem, Centro Electrotécnico.

1002. Pedro Romero Mejías, idem, Comandancia de Artillería de Melilla.

1003. José Rosas Martín, idem, Regimiento Infantería de la Reina.

1004. Manuel Roselló Martorell, idem, Compañía de Telégrafos de Mallorca.

1005. Atanagildo Rosillo Bermúdez, idem, Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta.

1006. José Rubia Pérez, idem, Infantería de Marina, Ordenanzas Ministerio.

1007. Miguel Rubiales Pedraja, idem, Regimiento Infantería de Andalucía.

1008. Benigno Rubianes Ayllón, idem, idem id. de Melilla.

1009. Félix Rubio Pérez, idem, Comandancia de Artillería de Melilla.

1010. José Rubio Pérez, idem, Tercer Regimiento de Artillería de Plaza.

1011. Francisco Rubio Sánchez, M. Marinería, Cañonero «Canalejas».

1012. Gerardo Rueda Aparicio, sargento, Regimiento Infantería de Jaén.

1013. Saturnino Rueda Beltrán de Guevara, idem, Comandancia de Artillería de Melilla.

1014. Rafael Rueda Maestro, suboficial, Regimiento Infantería Badajoz.

1015. Calixto Rufo Blázquez, sargento, Idem id. de Segovia.

1016. Angel Ruiz de Angulo, idem, idem id. Navarra.
 1017. Ramón Ruiz Bastante, suboficial, Tercer Regimiento de Artillería de Costa.
 1018. Jerónimo Ruiz Fernández, sargento, Regimiento de Pontoneros.
 1019. Patricio Ruiz Galán, idem, Primer Regimiento de Artillería de Costa.
 1020. Fermín Ruiz García, idem, Regimiento de La Albuera.
 1021. Manuel Ruiz López, idem, Idem id. de Granada.
 1022. Pablo Ruiz Madrid, idem, Idem id. de Isabel II.
 1023. Narciso Ruiz Mozo, idem, Tercer Regimiento de Artillería de Plaza.
 1024. Emilio Ruiz Niebla, idem, Batallón Cazadores de Africa.
 1025. José Ruiz Pascual, idem, de Montaña de Ibiza.
- Actuarán el día 3 de Diciembre de 1926:
1026. Ramón Ruiz Quesada, idem, Sexto Regimiento de Artillería pesada.
 1027. Angel Ruiz Ramírez, suboficial, Junta de Clasificación de Tarragona.
 1028. Francisco Ruiz Raseros, sargento, C. Lusitania, 12.º de Caballería.
 1029. Benito Ruiz Ruiz, idem, Regimiento Infantería del Príncipe.
 1030. Nemesio Ruiz Ruiz, idem, Escuadrones de Instrucción.
 1031. Jesús Antonio Ruiz Sáez, suboficial, Regimiento Infantería de León.
 1032. Francisco Ruiz Salinero, sargento, Batallón Cazadores de Africa.
 1033. Manuel Ruiz Sánchez de la Campa, idem, idem.
 1034. Arturo Ruiz Santa Olalla, idem, Décimosexto Regimiento de Artillería ligera.
 1035. Celso Ruiz Sanz, idem, Junta de Clasificación de Zaragoza.
 1036. Teodoro Ruiz Serra, idem, Regimiento mixto de Artillería de Menorca.
 1037. Antonio Ruiz Villena, idem, Batallón de Montaña de Antequera.
 1038. Gervasio Ruiz Villena, idem, Tercer Regimiento de Reserva de Caballería.
 1039. Tomás Rupérez Frías, idem, Regimiento Infantería de Valladolid.
 1040. Vicente Rus Arias, idem, idem id. de León.
 1041. Jesús Saavedra Ascáriz, idem, Comandancia de Artillería de Melilla.
 1042. Eduardo Sala Martín, idem, Segundo Regimiento de Zapadores Minadores.
 1043. Isidoro Sáez Montero, idem, Regimiento Infantería de Mallorca.
 1044. Joaquín Sáez Ramón, Maestre Art.ª, Acorazado «Jaime I».
 1045. Lorenzo Sáez Viteri, sargento, Regimiento Infantería de Cuenca.
 1046. Eulalio Sahuquillo Tarantino, idem, Cazadores de Africa.
 1047. Tomás Sáinz Ortega, idem, Regimiento Infantería de Ceuta.
 1048. Juan Salamanca Martínez, idem, idem id. de Reserva de León.
 1049. Gustavo Salcedo Delgado, idem, Batallón Cazadores de Africa.
 1050. Joaquín Salelles Sánchez, idem, Regimiento Mixto de Artillería de Melilla.

(Continuará)

Ayuntamiento de Castro Urdiales

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en sesión del día 11 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la concesión del aprovechamiento de tierras refractarias existentes en el monte de Cerredo, de este patrimonio municipal, con arreglo al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión de 27 del actual, cuyo extracto se publica a continuación.

La subasta se celebrará el día 30 del próximo mes de Noviembre, en el salón de la Casa Ayuntamiento, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente.

Será objeto de la subasta la extracción y aprovechamiento de las tierras refractarias existentes en terrenos del monte Cerredo, de este pueblo de Castro Urdiales, cuya extensión y límites se fijan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo mínimo de la subasta será el de 12.000 pesetas, en concepto de canon correspondiente a los veinte años, y en caso de prórroga (que podrá ser concedida a petición del concesionario, por períodos sucesivos de cinco años cada uno hasta la terminación del aprovechamiento), satisfará el concesionario el canon de una peseta anual por cada tonelada que extraiga, fijándose en 500 pesetas la cantidad mínima a satisfacer por cada anualidad, aunque el número de toneladas extraídas no llegue a las quinientas.

El pago del citado canon, o su equivalente correspondiente a los primeros veinte años, se efectuará dentro del mes siguiente a la adjudicación definitiva de la subasta, sin que el concesionario pueda comenzar los trabajos de explotación sin haberlo efectuado.

Las proposiciones deberán presentarse, con arreglo al modelo que al final se inserta, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de concesión del aprovechamiento de tierras refractarias del monte Cerredo». Siendo el plazo de presentación de estas proposiciones el comprendido entre el siguiente al en que aparezca su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al en que se ha de celebrar la subasta, o sea el día 29 del próximo mes de Noviembre, debiendo hacerse la presentación en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles para el público de once a una de la mañana de todos los días laborables.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a esta subasta es de mil pesetas, que se cancelarán con la entrega definitiva del importe del remate, debiendo los licitadores acompañar a la presentación de las proposiciones, y por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional antedicho en la Depositaria municipal.

La duración de esta concesión será de 20 años, a contar de la fecha de su adjudicación definitiva por la Comisión municipal permanente.

Para el bastanteo de poderes de los licitadores que concurren a esta subasta representados por otra persona

ha sido designado por la Comisión municipal permanente el Abogado de esta localidad don Estanislao Ron.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la concesión del aprovechamiento de tierras refractarias procedentes del monte Cerredá, del patrimonio municipal, solicita se le adjudique dicha concesión con sujeción a las citadas condiciones y por la cantidad de..., (la cantidad se expresará en letra). Fecha y firma del interesado.

Castro Urdiales a 29 de Octubre de 1926.—El Alcalde,
Timoteo Ibarra. 1548

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento pleno, en sesión de once del actual, la enajenación del usufructo, por tiempo indefinido, de tres parcelas de terreno, de una hectárea cada una, del monte de Cerredo, de este Ayuntamiento y sitio denominado «Urtechu», a los vecinos que se expresan:

A D. Pablo Basáñez, un terreno, lindante: al N., camino y terreno comunal; S. y E., terreno comunal, y O., caserío del solicitante.

A D. Angel González Carretón, un terreno, lindante: al N., con camino y terreno comunal; S., ídem ídem; E., con el solicitado por Florentino González, y O., con el que se concede a Pablo Basáñez.

A D. Florentino González Barriocanal, otro terreno, lindante: al O., con el que se concede a D. Angel González; N. y S., terreno comunal, y E., camino y terreno de propiedad particular.

Lo que se anuncia al público a los efectos que se indican en el artículo 2.º del R. D. de 25 de Septiembre de 1924, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio, puedan hacerse por los vecinos las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro Urdiales, 20 de Octubre de 1926.—El Alcalde,
T. Ibarra. 1531

RECAUDACIÓN DE HACIENDA

La cobranza de la contribución territorial e industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio semestral de 1926 tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en los días siguientes:

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 1, 2 y 3 de Noviembre; Santa María de Cayón: 10, 11, 12, 13 y 14; Corvera de Toranzo: 6, 7, 8, 9 y 10; Luena: 25, 26, 27 y 28; Puenteviesgo: 2, 3, 4 y 5; San Pedro del Romeral: 18, 19, 20 y 21; Santiurde de Toranzo: 11, 12, 13 y 14; Saro: 4 y 5; Selaya: 1, 2 y 3; San Roque de Riomiera: 18, 19, 20 y 21; Vega de Pas: 18, 19, 20 y 21; Villacarriedo: 17, 18, 19 y 20; Villafufre: 6, 7, 8 y 9. 1549

Zona de Piélagos

Astillero: días 2, 3 y 4 de Noviembre; Camargo: 6, 7, 8, 9 y 10; Piélagos: 21, 22, 23, 24 y 25; Santa Cruz de Bezana: 15, 16, 17 y 18; Villaescusa: 10, 11, 12 y 13.

Zona de Ramales

Arredondo: días 5, 6 y 7 de Noviembre; Ramales: 13, 14 y 16; Rasines: 17, 18 y 19; Ruesga: 8, 9, 10 y 11; Soba: 21, 22, 23 y 24. 1532

Zona de Santoña

Argoños: días 2 y 3 de Noviembre; Arnuero: 4 y 5; Bareyo: 6 y 7; Bárcena de Cicero: 2 y 3; Entrambasaguas: 4 y 5; Escalante: 8 y 9; Hazas en Cesto: 13 y 14; Liérganes: 2, 3 y 4; Marina de Cudeyo: 6, 7 y 8; Medio Cudeyo: 6, 7 y 8; Meruelo: 9 y 10; Miera: 8 y 9; Noja: 11 y 12; Penagos: 8, 9 y 10; Riotuerto: 20, 21 y 22; R. al Mar: 11 y 12; R. al Monte: 9 y 10; Santoña: 11, 12 y 13; Solórzano: 16 y 17.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Acordado por la Comisión municipal permanente sacar a subasta, el día 27 de Noviembre próximo, los productos forestales que a continuación se expresan, tendrán lugar a las horas siguientes:

A las diez de la mañana, 30 robles del monte Mata de Señas, del pueblo de La Vega, tasados en doscientas cuarenta pesetas.

A las diez y media, 30 encinas del monte número 136 del Catálogo de los de utilidad pública, del pueblo de Tudes, tasadas en trescientas pesetas.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... pesetas por el lote de... del monte..., obligándose al cumplimiento de las condiciones que sirven de base a dichas subastas.

(Fecha y firma).

Vega de Liébana, 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde,
Gervasio Cuesta. 1551

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terreno roturados:

Don Sotero Fuentevilla Castañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco. Paraje en que la finca se halla: Posadillo.

Cabida declarada: 3 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y S., terreno común; E., Sotero Fuentevilla; O., Fermín Revuelta. 106

Don Sotero Fuentevilla Castañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco. Paraje en que la finca se halla: Las Cañas.

Cabida declarada: 34 áreas 78 centiáreas.

Linderos: N., camino real; E., terreno común; S., carretera; O., Felipe Herrero. 107

Don Antonio Blanco Agudo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco. Paraje en que la finca se halla: Redondal.

Cabida declarada: 27 áreas 51 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., regato; S., Antolín Revilla; O., Carolina Santa María. 108

Don Victoriano Fuentesvilla Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Higuero.
Cabida declarada: 8 áreas 76 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Esteban Calderón; E., Manuel Herrero; O., terreno del mismo. 109

Don Victoriano Fuentesvilla Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Redondal.
Cabida declarada: 26 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., Manuel Muela; E., Gregorio San Emeterio; O., Demetrio Castañeda. 110

Doña Severina Obeso González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Tajona.
Cabida declarada: 5 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., Justo Fuentesvilla; E., regato; S., terreno común; O., herederos de Manuel Ceballos. 111

Doña Severina Obeso González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cenanea.
Cabida declarada: 10 áreas 73 centiáreas.
Linderos: E., Luis Díaz; S., Manuel Fuentesvilla; E., camino real; O., Luis Díaz. 111

Don José Herrera Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de Escajo.
Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., marisma; S., carretera; E., Manuel Ceballos; O., Rosendo Rumoroso. 112

Don Constantino F. Cires Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Sierra-Quintana.
Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., José María Gutiérrez; E., Rosa Valdés; O., Antonio Ceballos. 113

Don Benigno Fuentesvilla Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 64 áreas 44 centiáreas.
Linderos: N., camino real; S., Fermín Revuelta; E., José Fuentesvilla; O., Isidro Ibáñez. 114

Don Bartolomé Cabrero Marcos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Tejera.
Cabida declarada: 74 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., terreno común; E., Antonio Iturbe; O., Manuel Fuentesvilla. 115

Don Azapito García Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Fuente-Tejera.
Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Carmen Rivas; O., Bartolomé Rivas. 116

Don Benito del Olmo Celeiro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cubo.
Cabida declarada: 43 áreas 86 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., interesado. 117

Don Felipe Vega Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Ilera.
Cabida declarada: 86 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., Vicente Ruiz; S. y E., carretera; O., Angel Pérez. 118

Don José Castañeda Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Ilera.
Cabida declarada: 50 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., viuda de Gorgonio Orozmena; E., Jesusa San Pedro. 119

Doña María Palacio y Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Campón.
Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N., Matilde Fuentesvilla; S., camino real; E., Rufina Palacio; O., carretera. 125

Doña María Palacio Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cagiedo.
Cabida declarada: 16 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., Roque Fernández; E. y S., carretera; O., Maximino Palacio. 125

Doña Rosa Valdés Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Quintana.
Cabida declarada: 34 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Fructuoso Ruiz; E., José Manuel; O., Constantino. 126

Don Baldomero Rumoroso Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Mar.
Cabida declarada: 4 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., marisma de la R. C.^a Asturiana; O., ídem; E. y S., carretera y regato. 127

Don Jenaro González Lorenzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 1 hectárea 39 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Hilario San Emeterio; E., Lorenzo Pérez; O., Francisco de la Riva. 128

Don Federico Ceballos Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Río Pedrosío.
Cabida declarada: 38 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N., Federico Ceballos; S. y E., Pedro Capellán; O., carretera. 129

Don José Cabrero Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida declarada: 47 áreas 31 centiáreas.
Linderos: N., Bartolomé de la Riva; S. y O., carretera;
E., Fidel Cabrero. 130

Doña Rosa Bustamante Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Llosa del Camino.
Cabida declarada: 5 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N., terreno propio; S., carretera; E. y O., terreno común. 131

Don Gregorio Gallo Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cotejón.
Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., carretera; O.,
Manuel Fuentesvilla. 132

Don Serafín Pereda Santamaría.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Prado del Monte.
Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Prudencio Fernández; E.,
José Pereda; O., José Ibáñez. 133

Don José Pereda Santa María.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Prado del Monte.
Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.
Linderos: S., Prudencio Fernández; N., carretera; E.,
Antonio Palacio; O., Serafín Pereda. 134

Don José Valdés Castañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de la Teja.
Cabida declarada: 28 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; E., Eustaquio Arce; S.,
terreno común. 135

Don José Valdés Castañeda.

Ayuntamiento a pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de las Tejas.
Cabida declarada: 17 áreas 89 centiáreas.
Linderos: N., terreno del exponente; S., terreno; E.,
Eustaquio Arce y terreno común; O., carretera. 135

Don Manuel San Emeterio Villa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 64 áreas 44 centiáreas.
Linderos: N., Benigno Fuentesvilla; S., carretera y terreno común; O., Fermín Revuelta. 136

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 28 de Octubre de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Doctor Guillermo de Montagú y Vivero, Juez de primera instancia de Almedares, de esta capital.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en los autos de la pieza separada formada para tratar de la declaratoria de herederos de D. Julián Rascón y Calzada, natural de Limpias, provincia de Santander, España, que falleció en esta ciudad el día catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco, he dispuesto librar el presente, llamando a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de dos meses comparezcan en el Juzgado, sito en los bajos de la casa número quince de Paseo de Martí, a reclamarla; habiéndose presentado con tal objeto su hermaná Cristina Rascón y Calzada y sus sobrinos María, Isabel y Luciano Calzada y Rascón; con la prevención de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecen dentro del expresado término.

Y para su publicación en un periódico oficial del pueblo de Limpias, provincia de Santander (España), libro el presente en la Habana a dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Doctor Guillermo de Montagú.—Ante mí, Esteban H. Dausá. 1553

EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de expediente de responsabilidad civil de causa seguida en este Juzgado por estupro, contra Cándido Gutiérrez López, se embargaron, como de la propiedad de éste y se sacan por tercera vez a pública subasta, y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Valderredible

1.^a Una tierra en término de Allén del Hoyo y sitio titulado Villaesquita, de cuarenta y ocho áreas, que linda: al Norte, Benigno Fernández; Sur, Leandro Montes; Este, Lucas Alonso, y Oeste, Fernando Arnáiz; tasada en cien pesetas.

2.^a Otra tierra en el pueblo de Allén del Hoyo y sitio de Cotería, de doce áreas; linda: al Norte, obra pía de escuela; Sur, Casilda Lantarón; Este, ejido, y Oeste, Dionisia Peña; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra en dicho pueblo y sitio de Cotería, de doce áreas; linda: al Norte, otra de Manuel López (herederos); Sur, de Nicolás Alonso; Este y Oeste, Pedro Lantarón y herederos; en doce pesetas.

4.^a Un prado en dicho pueblo, en término de la Fuente, de doce áreas, linda: al Norte, otro de Atilano Alonso; Sur y Este, otro de Julián Campo, y Oeste, el de Epifanio Sedano; en setenta pesetas.

5.^a Otro prado en el mismo, y sitio donde llaman del Río de la Dehesa, de veinticuatro áreas, linda: al Norte, de Inés Martínez; Sur, Mariano Gutiérrez; Este y Oeste, al monte; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Una tierra en el referido pueblo, al término y sitio de Rolliza o Robriza, de diez y seis áreas, linda: al Norte, de Leandro y Cosme Montes; Sur, Mariano Gutiérrez; Este y Oeste, ejidos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho pueblo, al término de Coteruelo, de seis áreas; linda: al Norte, Leandro Montes; Sur, Casilda Lantarón; Este, de Simón Lantarón, y Oeste, ejido; tasada en ciento diez pesetas.

8.^a Una casa, deteriorada, en el mismo pueblo, barrio

de Abajo, sin número, se compone de planta baja, piso en alto, con accesorio de corral, cuya casa mide doce metros de frente por quince de fondo, y linda: por la derecha, de Laureano Rodríguez; izquierda, de Saturnino del Hoyo; trasera, de Mariano Gutiérrez, y frente, calle Real; tasada en cincuenta pesetas.

9.^a Una tierra en indicado pueblo, al término de Canalejas, de ocho áreas, linda: al Norte, ejido; Sur, de Ubaldo Lantarón; Este, la de Valentín Sáez, y Oeste, la de Casilda Lantarón; tasada en setenta pesetas.

10. Un prado en dicho pueblo, al sitio de Morán, de doce áreas, que linda: al Norte, Julián Campo; Sur y Este, el de Laureano Rodríguez, y Oeste, el de Antonio Cuesta; en ciento sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valderredible, el día cuatro de Diciembre próximo, a las once horas, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y presentar su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Reinosa a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Antonio Fernández Rañada.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez. 1535

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 57 del corriente año, por sustracción de cuatro gallinas y un conejo de la propiedad de María Sánchez Vallejo, vecina de Comillas, se ofrecen las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Severino Diego Cobo, esposo y representante legal de la perjudicada, pues se halla ausente en América.

San Vicente de la Barquera, 30 de Octubre de 1926.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús AVECILLA. 1561

El padre de Jose Arroyo Abascal, de dos años de edad, que ha estado domiciliado en la plaza de Eduardo Dato, y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal del distrito del Este, de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.^o), el día dos de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que declare en dicho Juzgado, en juicio de faltas que se sigue por lesiones al referido José, y con el fin de ofrecerle el procedimiento; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a treinta de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario. Cástor V. Pacheco. 1560

Carlos Ruiz Cenda, domiciliado últimamente en el pueblo de Igollo (Santander), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Santander, para declarar en causa por amenazas y tenencia de armas instruída por referido Juzgado. 1534

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de Fernando Salvarrey y Palacio, soltero, camarero que fué del café de la Marina, de esta ciudad, de la que fué vecino, y una vez habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido de Castro-Urdiales,

pues así lo tengo acordado, en providencia de hoy, en sumario que instruyo por abusos deshonestos.

Castro Urdiales, 1.^o de Noviembre de 1926.—El Juez, Ricardo S. de Movellán.—P. S. M., Rafael Landeras. 1533

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

En poder del guarda rural del pueblo de Santa Cruz de Iguña se halla una yegua color castaño oscuro, tirando a negro, en la frente tiene unos pelos blancos, no figurando estrella, con una alzada de seis cuartas, de edad representa de dos y medio a tres años.

Por acuerdo de la Junta vecinal devengará el guarda rural por la custodia de la caballería la cantidad de tres pesetas diarias, a contar desde la tarde del día 23 de Octubre.

Lo que hago público a los efectos consiguientes.

Molledo, 28 de Octubre de 1926.—El Alcalde accidental, M. Higuera. 1529

Juzgado municipal de Villaverde de Trucíos

Don Agustín Rozas Hermoso, Juez municipal de Villaverde de Trucíos, partido judicial de Castro Urdiales.

Hago saber: Que por haber quedado desierto el concurso para proveer por traslación las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian dichas vacantes a concurso libre, conforme a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo presentar los aspirantes sus instancias, con los demás documentos prevenidos en el artículo 13 de dicho Reglamento, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que este municipio cuenta con una población de derecho de 779 almas, sin que los cargos de referencia tengan más dotación que los derechos de arancel.

Villaverde de Trucíos a 28 de Octubre de 1926.—El Juez municipal, Agustín Rozas. 1536

Ayuntamiento de Limpias

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de prórroga del presupuesto ordinario vigente para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho más pueden entablar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Limpias, 27 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Juan Arrieta. 1530

Ayuntamiento de Cieza

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión municipal permanente para el próximo año de 1927, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, dentro de cuyo plazo y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Cieza, 29 octubre de 1926.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos. 1557

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de prórroga por un año del presupuesto del corriente año, para regir en el próximo ejercicio económico de 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castro-Urdiales a 2 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, T. Ibarra. 1552

Ayuntamiento de Suances

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Suances, 2 de Noviembre de 1926.—El Alcalde Julián Gómez. 1554

Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga

El día 25 del mes actual, de diez a diez y media, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento de la fecha la subasta a pliego cerrado de treinta estéreos de varas de avellano del monte Saja y plan vigente por el tipo de doscientas cincuenta pesetas, siendo necesario para tomar parte en la licitación el previo depósito de su diez por ciento.

Cabuérniga a 2 de Noviembre de 1926.—El Presidente de la Mancomunidad, S. Pedro J. de Cos. 1571

Ayuntamiento de Polanco

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Polanco a 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Celestino Calderón. 5155

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el año de 1927, para atender a los gastos de intereses del empréstito concertado para el abastecimiento de aguas a esta villa, se halla expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Ricardo Botín. 1559

Ayuntamiento de Riotuerto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Riotuerto, 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Francisco Gómez. 1558

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que habrá de regir en el próximo de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que puedan examinarle cuantas personas lo deseen, y formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal vigentes.

Marina de Cudeyo, 29 de Octubre de 1926.—El Alcalde, José Campos. 1527

Ayuntamiento de Rionansa

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 510 del Estatuto municipal, el repartimiento general sobre utilidades formado para el presente semestre de 1926 a 1927, estará expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Rionansa, 30 de Octubre de 1926.—El Presidente de la Junta general, Germán de la Vega. 1547

Ayuntamiento de Udías

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por ocho días y otros ocho días más a los efectos del artículo 5 del Reglamento de Hacienda municipal.

Udías, 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Rafael Lecuna. 1556

Ayuntamiento de Reocín

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento. 1568

Reocín, 2 de Noviembre 1926.—El Alcalde, José Ruiz.